ACTUACION NOTARIAL

BAA10593000

PRIMERA COPIA. DOCUMENTO PROTOCOLAR NUMERO OCHENTA Y CUATRO. CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA. POCZINOK Marcelo César y otro. En la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, República Argentina, a veintiséis de abril de dos mil trece, ante mí, María Mercedes FERNÁNDEZ OMAÑA, notaria adscripta al registro 108 del Partido de General Pueyrredón, comparecen quienes se identificaron y expresaron sus datos así: **Marcelo César POCZINOK**, nacido el 19 de septiembre de 1967, documento nacional de identidad 18.485.461, divorciado en primeras nupcias de Cristina Beatriz Petcoff, según sentencia ordenada por el Tribunal de Familia 2 de esta ciudad, en autos "Poczinok Marcelo César c/Petcoff Cristina Beatriz s/Divorcio (art 215 C. Civil) expediente 16912/07, inscrita por oficio 45.884, inscripta al margen del Acta de Matrimonio correspondiente, Clave Única de Identificación Tributaria 23-18485461-9, domiciliado en Pellegrini 3265; y, por la otra parte, **Cesar Nicolás POCZINOK**, nacido el 22 de Junio de 1949, documento nacional de identidad 6.612.120, casado en primeras nupcias con María Cristina Maglione, Clave Única de Identificación Tributaria 20-06612120-9, domiciliado en Gutemberg 2280, ambos argentinos, comerciantes, vecinos de esta ciudad; personas capaces de las que doy fe de conocimiento por haberlas individualizado según el articulo 1002 inciso c del Código Civil; intervienen en ejercicio de sus propios derechos y expresan que: vienen por este acto a constituir una sociedad anónima que se regirá por la presente acta constitutiva y estatuto: **ACTA CONSTITUTIVA: I) La Sociedad Anónima se denominará "GUEMES 2782 MDP S.A."**, y tendrá su domicilio social en la provincia de Buenos Aires, el cual podrá ser trasladado por Resolución del Directorio o de la Asamblea Ordinaria de Accionistas, se publicará, se comunicará a la autoridad de contralor y se inscribirá. **Se establece la sede social en Guemes 2782 de la ciudad de Mar del**

Plata, Partido de General Pueyrredón. II) Suscripción e Integración del capital social: El capital social suscripto es de **CIEN MIL PESOS ($100.000)**, dividido en 1000 ACCIONES, ORDINARIAS, NOMINATIVAS NO ENDOSABLES de cien pesos valor nominal cada una, y de un voto por acción. **Marcelo César POCZINOK** suscribe 50 acciones de cien pesos valor nominal cada una y de un voto por acción, o sea la suma de $5000, y **Cesar Nicolás POCZINOK** suscribe 950 acciones de cien pesos valor nominal cada una y de un voto por acción, o sea la suma de $95.000. **En este acto los socios integran el 25% del capital social, es decir la suma de $25.000, integrando $1250 Marcelo César POCZINOK y $23750 Cesar Nicolás POCZINOK en dinero en efectivo cada uno de los socios, comprometiéndose a integrar el 75% restante, en dinero en efectivo en un término no mayor de dos años de la firma del presente. III) Designación del Directorio:** Se designa en este acto el siguiente Directorio: **Director Titular: Presidente: Cesar Nicolás POCZINOK; Director Suplente: Marcelo César POCZINOK,** quienes aceptan en este acto sus cargos**. IV) Designación del órgano de fiscalización:** No encontrándose la sociedad incluida en el artículo 299 de la Ley 19.550, no se designan síndicos, quedando facultados los accionistas a realizar la fiscalización según lo prescripto por el artículo 55 de la mencionada ley. **ESTATUTO SOCIAL: ARTICULO PRIMERO: Bajo la denominación "GUEMES 2782 MDP S.A.",** queda constituida una Sociedad Anónima, que tiene domicilio social en la provincia de Buenos Aires. **ARTICULO SEGUNDO**: La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años, contados desde la inscripción del presente contrato. **ARTICULO TERCERO**: La sociedad tiene por objeto realizar por sí o por medio de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: **a) Comerciales:** mediante la venta, compra, permuta, importación, exportación, cesión, representación, mandato, comi-

sión, consignación, exportación y distribución de materias primas, productos elaborados, semielaborados y subproductos, mercaderías, explotación de patentes de invención, marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales, su negociación en el país o fuera de él, todas ellas relacionadas con productos alimenticios. **b) Industriales:** mediante la fabricación de productos alimenticios. **c) Gastronómicas:** la explotación comercial del rubro gastronómico, ya sea a través de bares, restaurantes, pubs, cafés concert, pizzerías, confiterías, casas de lunch, cafeterías, con la finalidad de servir comidas elaboradas o semielaboradas, productos de snak-bar, productos gourmet, y despacho de bebidas alcohólicas y sin alcohol, café, té, leche y todo otro tipo de alimentos; podrá realizar sin limitación alguna toda otra actividad anexa, derivada o análoga que directamente se vincule con el ramo de la gastronomía; elaboración, manufactura y comercialización de todo tipo de postres, confituras, dulces, masas, bizcochos, especialidades de confitería y pastelería, sandwichería, panadería, facturaría y alfajorería y brindar servicios de lunch para fiestas, catering, y eventos especiales, incluyendo los productos elaborados por cuenta propia o de terceros y cualquier otro artículo de carácter gastronómico a cuyo evento podrá explotar embarcaciones, posadas, hoteles, salones o restaurantes. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos y operaciones relacionadas con el mismo. **d) Constructora-Inmobiliaria**: realizar toda clase de operaciones inmobiliarias, y de construcción de edificios. Así podrá comprar, vender, permutar, arrendar por cuenta propia o de terceros, toda clase de bienes inmuebles y construir obras públicas y privadas, y edificios, sea o no bajo el régimen de la ley 13.512 de propiedad horizontal o de cualquiera otra ley especial vigente o que en el futuro se dicte, ya sea por contratación directa y/o por licitaciones públicas o privadas, viviendas individuales, y colectivas y/o ampliacio-

nes. Podrá asimismo realizar dichas construcciones con aportes particulares, del Banco Hipotecario Nacional y/u otros Bancos oficiales y particulares para dichos fines. Como asimismo materiales para la construcción y materias primas necesarias para dicha industria y sus accesorios. **e)Financieras**: realización y/o administración de inversores en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones financieras, construcciones, participación o adquisición de empresas que operen en los ramos indicados en la presente, explotación de marcas y bienes análogos, tomar y prestar dinero con o sin interés, financiar la realización de toda clase de obras. En todos los casos con medios propios o de terceros, sin recurrir al ahorro público, que implique la autorización de funcionamiento como entidad financiera sujeta a control estatal. **ARTICULO CUARTO**: Las acciones de futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, nominativas, no endosables o escriturales, según lo determine la asamblea de accionistas, de acuerdo a la legislación vigente a ese momento. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferentemente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordárseles también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas, y reconocérseles prioridad en el reembolso del capital en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá de uno a cinco votos, según se resuelva al emitirlos. Las acciones preferidas no darán derecho a voto salvo los casos en que la ley 19.550 se los otorga. Los títulos representativos de las acciones, así como los certificados provisorios que se emitan, contendrán las menciones de los artículos 211 y 212 de la ley 19.550. **ARTICULO QUINTO:** En caso de copropiedad de acciones la sociedad podrá exigir la unificación de la representación. Hasta tanto ello no ocurra no podrán ejercitar sus derechos. **ARTICULO SEXTO:** Las acciones ordinarias y preferidas otorgarán a sus titulares derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la

misma clase, y derecho de acrecer en proporción a las que posean, de acuerdo a lo previsto en el artículo 194 de la ley 19.550. El accionista que se proponga ceder sus acciones lo comunicará al directorio, quien notificará por medios fehacientes a los restantes accionistas o tenedores de acciones de la misma clase o categoría, para que ejerzan el derecho de acrecer en proporción a las acciones que posean dentro de los 20 días siguientes al de la notificación y de acuerdo con las disposiciones legales que regulan la materia para las acciones nominativas no endosables. En caso que los accionistas no ejerzan el derecho de acrecer en el plazo fijado la sociedad podrá adquirir las acciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 220 de la Ley 19.550. **ARTICULO SEPTIMO**: En caso de mora en la integración se procederá conforme a lo prescripto por el artículo 193 de la ley 19.550. **ARTICULO OCTAVO: ADMINISTRACION:** La Administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea ordinaria, **entre un mínimo de uno y un máximo de tres Directores Titulares, debiendo elegirse entre uno y un máximo de tres Directores Suplentes**. Podrán ser reelegidos, y permanecerán en sus cargos hasta que la próxima asamblea designe reemplazantes. **Durarán en sus funciones tres ejercicios**. En la primera reunión designarán de entre ellos un Presidente y un Vicepresidente en su caso, éste último reemplazará al primero en caso de ausencia, impedimento o excusación. Se reunirán por lo menos una vez cada tres meses, y funcionará con la mayoría absoluta de sus miembros, y resolverá por mayoría de votos presentes. Sus deliberaciones se transcribirán en un libro de actas llevado al efecto. La representación social estará a cargo del Presidente o del Vicepresidente en caso de vacancia, impedimento o ausencia. Dos o más Directores podrán tener la misma representación, pero para casos determinados, previa aprobación del Directorio o de la asamblea ordinaria de accionistas. El uso de la firma social estará

a cargo del Presidente. El Directorio tiene plenas facultades para dirigir, administrar la sociedad en orden cumplimiento de su objeto, pudiendo en consecuencia celebrar todo tipo de contratos, operar con Bancos oficiales y privados, y demás instituciones de crédito; y, otorgar poderes para actuar judicial o extrajudicialmente a una o más personas. Cada director deberá depositar la suma de $200 en garantía del desempeño de sus funciones en la caja de la sociedad y no podrá retirarse hasta la aprobación de su gestión. **ARTICULO NOVENO: FISCALIZACION**: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de los socios de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 de la mencionada ley. **ARTICULO DÉCIMO: ASAMBLEAS:** Deberá convocarse anualmente, dentro de los cuatro meses del cierre del ejercicio, a una asamblea ordinaria dentro de los términos y en los plazos prescriptos por los artículos, 234, 243, y 237 y concordantes de la ley 19.550. Igualmente deberá llamarse a asamblea general Ordinaria o Extraordinaria, cuando lo juzgue necesario el Directorio o cuando lo requieran accionistas que representen como mínimo el 5% del capital social. **ARTICULO UNDÉCIMO**: Las convocatorias a asambleas generales ordinarias o extraordinarias se realizarán mediante publicaciones en el Boletín Oficial, con la anticipación y en los términos de los artículos 236 y 237 de la ley 19.550, sin perjuicio de ello podrán celebrarse sin previa publicación de la convocatoria, cuando se reúnan los accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto. Para poder asistir a las asambleas los accionistas deberán depositar o comunicar su presencia de acuerdo a lo prescripto por el artículo 238 de la ley 19.550. Podrán hacerse representar en las asambleas conforme a lo dispuesto por el artículo 239 de la mencionada ley. Rigen los quórum y mayoría, así como los temas a tratar, tanto en las asambleas ordinarias como extraordinarias, prescriptos por los artículos 234 a 244 de la ley 19.550. **AR-**

TICULO DECIMO SEGUNDO: **El ejercicio social cerrará el día 30 de abril de cada año,** a cuya fecha deberán confeccionarse los estados contables conforme a las disposiciones legales vigentes en la materia. De las ganancias líquidas y realizadas se destinarán: a) el 5%, como mínimo, al fondo de reserva legal conforme lo dispuesto por el artículo 70 de la ley 19.550; b) a los dividendos de las acciones preferidas, si las hubiere, con las prioridades que se establecen en este Estatuto; c) la remuneración del Directorio de acuerdo a lo normado por el artículo 261 de la ley de sociedades; y, d) el saldo, si lo hubiere, a distribución de dividendos de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativas, y otro destino que determine la asamblea. Los dividendos serán pagados en proporción a las respectivas tenencias dentro del año de su sanción, y prescriben a favor de la sociedad a los tres años de puestos a disposición de los accionistas. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** Disuelta la sociedad, se procederá a su liquidación por el Directorio. Cancelado el pasivo y realizado el activo, reembolsado el capital con las preferencias que se hubiese establecido, el remanente se distribuirá entre los accionistas en la proporción que corresponderé. Bajo el Acta Constitutiva y el Estatuto transcripto, queda constituida la sociedad anónima, firmando los comparecientes ante mí, y los Directores como aceptación del cargo, doy fe.- **APODERAMIENTOS**: **1)** En este estado los comparecientes autorizan expresamente **Marcela Silvia PRESTI,** documento nacional, documento nacional de identidad 17282429 y **Marcelo César POCZINOK** documento nacional de identidad 18485461, para que cualesquiera de ellos en forma indistinta, -en nombre y representación de "GUEMES 2782 MDP SA" (En Formación), formalicen las inscripciones en los organismos tributarios nacionales, provinciales y municipales, y solicite la rúbrica de libros sociales ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas; y, **2)** se facultan recíprocamente para que cualesquiera de los

Dirección Provincial de Personas Jurídicas
Corresponde al Folio de Inscripción
Nº 93610
La Plata 24/05/13

Dra. PATRICIA LAURA BEAUCHE
Jefa Departamento Registral
Dirección Provincial de Personas Jurídicas

BAA10593003

socios, en forma indistinta, y, en nombre y representación de "GUEMES 2782 MDP S.A." (En Formación) realice los siguientes actos: **2.1)** todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad administrativa del presente y su inscripción en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, pudiendo contestar observaciones, otorgar escrituras complementarias de modificación, incluyendo la razón social, interponer y sostener recursos, publicar edictos; **2.2)** suscribir en nombre de la sociedad en formación constituida en este acto, y, en trámite de inscripción, contratos, garantías, y demás actos vinculantes, en orden al cumplimiento del objeto social, aún cuando esta sociedad no tenga publicidad registral; y, **2.3)** retirar oportunamente del banco que corresponda el depósito de la integración del 25% del capital social efectuado en virtud de la presente constitución. **ATESTACIONES NOTARIALES**: tuve a la vista la fotocopia de la sentencia de divorcio relacionada la que en fotocopia autenticada obra agregada al folio 71 del protocolo del año 2011 de este mismo registro notarial. LEIDA Y RATIFICADA, firman ante mí, doy fe.- **Siguen dos firmas** Ante mí, están mi firma y sello. **CONCUERDA** con su matriz que paso ante mi, Maria Mercedes Fernández Omaña, notaria adscripta al Registro 108 de General Pueyrredón, al folio 169 del protocolo de este mismo año, de mi adscripción. Para **LA SOCIEDAD** expido esta **PRIMERA COPIA** en cuatro folios de actuación notarial números BAA10593000 al BAA10593003, los que firmo y sello en Mar del Plata, veintinueve de abril de dos mil trece.

MA. MERCEDES FERNANDEZ OMAÑA
NOTARIA

ACTUACION NOTARIAL

BAA10593019

DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS MAR DEL PLATA 25

PRIMERA COPIA. DOCUMENTO PROTOCOLAR NÚMERO CIENTO SEIS. COMPLEMENTARIA. POCZINOK, Marcelo César por "GUEMES 2782 MDP S.A." (En Formación) En la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, República Argentina, a diez de mayo de dos mil trece, ante mí, María Mercedes FERNANDEZ OMAÑA, notaria adscripta del registro 108 de este Partido de General Pueyrredón, **Marcelo César POCZINOK**, argentino, nacido el 19 de septiembre de 1967, documento nacional de identidad 18.485.461, divorciado en primeras nupcias de Cristina Beatriz Petcoff, según sentencia ordenada por el Tribunal de Familia 2' de esta ciudad, en autos "Poczinck Marcelo César c/Petcoff Cristina Beatriz s/Divorcio (art 215 C. Civil) expediente 16912/07, inscrita por oficio 45.884, inscripta al margen del Acta de Matrimonio correspondiente, Clave Única de Identificación Tributaria 23-18485461-9, domiciliado en Pellegrini 3265 de esta ciudad, persona capaz cuya identidad justifico en los términos del artículo 1002 inciso "a" del Código Civil, interviene en el carácter de socio de **"GUEMES 2782 MDP S.A."**, constituida mediante escritura 84 del 26 de abril último mediante escritura pasada ante este mismo registro notarial al folio 169 de este protocolo, y en trámite de inscripción ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, y de acuerdo a las expresas facultades conferidas en la escritura de constitución viene por este acto a cumplir la observación efectuada por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas y por medio de la presente a completa y amplia el artículo CUARTO del estatuto social el que quedará redactado de la siguiente forma: "**<u>ARTICULO CUARTO</u>: El capital social es de CIEN MIL PESOS ($100.000), representado por 1000 ACCIONES ORDINARIAS, NOMINATIVAS NO ENDOSABLES, de cien pesos valor nominal cada una, y con derecho a un voto por acción. El capital social podrá ser aumentado hasta el quíntuplo de su monto, conforme el artículo 183**

BAA10593019

de la Ley 19.550. Las acciones de futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, nominativas, no endosables o escriturales, según lo determine la asamblea de accionistas, de acuerdo a la legislación vigente a ese momento. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferentemente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordárseles también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas, y reconocérseles prioridad en el reembolso del capital en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá de uno a cinco votos, según se resuelva al emitirlos. Las acciones preferidas no darán derecho a voto salvo los casos en que la ley 19.550 se los otorga. Los títulos representativos de las acciones, así como los certificados provisorios que se emitan, contendrán las menciones de los artículos 211 y 212 de la ley 19.550." El compareciente solicita expida primera copia para su inscripción ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas. LEÍA y RATIFICADA ante mí doy fe. LEÍDA y RATIFICADA firma ante mí, doy fe.- **Sigue una firma, ante mí, están mi firma y sello. CONCUERDA con su matriz que pasó ante mi María Mercedes FERNÁNDEZ OMAÑA, notaria adscripta al registro 108 del Partido de General Pueyrredón, al folio 228 del protocolo de este mismo año, de mi adscripción. Para Guemes 2782 MDP S.A. expido esta PRIMERA COPIA en un folio de Actuación Notarial BAA10593019, el cual firmo y sello en Mar del Plata, diez de mayo dos mil trece.**

Dirección Provincial de Personas Jurídicas
Corresponde al Folio de Inscripción
La Plata 21/05/13
Dra. PATRICIA LADRA BEAUCHE
Jefe Departamento Registral
Dirección Provincial de Personas Jurídicas

MA. MERCEDES FERNANDEZ OMAÑA
NOTARIA